

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 26, reguladora del precio público por la prestación del servicio del primer ciclo formativo de educación infantil (de 0 a 3 años) en la escuela infantil municipal "Hermanas Barrera" de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 5 de junio de 2026 y Diario Lanza de fecha 5 de junio de 2026 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza fiscal n.º 26.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del primer ciclo formativo de Educación Infantil (de 0 a 3 años) en la escuela infantil (E.I.) municipal "Hermanas Barrera".

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 y 25,2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio del Primer Ciclo Formativo de Educación Infantil (de 0 a 3 años) en la E.I. Municipal "Hermanas Barrera".

ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO.

El objeto de este precio público está constituido por:

1. La asistencia y estancia de niños de 0 a 2 años a la Escuela Infantil municipal "Hermanas Barrera" (los de 2 a 3 años no son sujetos pasivos por este concepto al haberse establecido por ley la gratuidad del servicio).

2. El servicio de comedor en régimen de almuerzo que será obligatorio para todos los alumnos matriculados de 0 a 3 años.

3. El servicio de comedor en régimen de desayuno, que será voluntario por mensualidades completas para los usuarios que lo soliciten.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO.

1. El devengo del precio público se produce en el momento de formalizar la matrícula del niño para cada curso, así como desde que se preste cualquiera de los servicios de comedor que figuran regulados en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2. Están obligados al pago del precio público los padres o tutores de los menores sobre los que tengan la patria potestad y/o tutela, que se encuentren matriculados en la Escuela Infantil y reciban el servicio.

3. El procedimiento de admisión de los menores para el uso de la Escuela Infantil será el fijado por su Reglamento Interno, aprobado por el Pleno de la Corporación, que establecerá, entre otros, las prioridades en la selección, requisitos exigidos, así como la edad de los niños y el horario del Centro.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA. TARIFAS.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado de la actividad realizada.

2. No obstante, se considera razón social el fomento de la natalidad, la conciliación familiar y el mantenimiento del bienestar de las familias y los niños. En este sentido, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

3. La cuantía del precio público será fijada en las tarifas que se recogen a continuación:

A Tarifas:

Desayuno (Bono mensual) (Horario: 7:45 a 8:45)	20,00 €/mes
Asistencia a la Escuela Infantil "Hermanas Barrera", de 8:45 a 16:00 horas, usuarios de 0 a 2 años.	160,00 €/mes
Comida (Bono mensual)	80,00 €/mes

ARTÍCULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincidirá con el curso académico, es decir de septiembre a julio, ambos inclusive.

El precio público se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

En los supuestos de inicio de la prestación una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

La matrícula en la Escuela Infantil "Hermanas Barrera" abarcará el curso académico completo, desde septiembre a julio, ambos inclusive, salvo los casos de matriculación posterior que comprenderá el mes en que se matricule hasta el mes de julio. Para la prestación del servicio de comida se seguirá el mismo criterio.

El servicio de desayuno será optativo, como mínimo la tarifa a pagar será de una mensualidad y deben de solicitarlo en el mes anterior al que se preste.

El pago de la cuota se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes inmediatamente posterior al mes del devengo.

La falta de pago de dos periodos de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.





La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no conlleva reducción alguna, ni exención de la cuota, mientras no se formalice por escrito la baja correspondiente, que surtirá efectos a partir del mes siguiente.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza fiscal nº 26 que regula la tasa por prestación de Servicio del Centro de Atención a la Infancia, publicada íntegramente en el BOP nº 57, de 23 de marzo de 2015.

La Solana, 22 de julio de 2017. - La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 2377

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

